



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 009-2026/CACTBI

Los Baños del Inca, abril 07 de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:

Informe N 006-2026-UP/CTBI, Informe Técnico Legal N° 001-2026-UAJ/AWHC/CTBI, Resolución de Presidencia N° 004-2026/CACTBI, Carta N° 001-2026-CTBI/PCE.D.LEG. N° 728/FMA, Informe N° 051-2026-UPP/CTBI, Carta N° 001-2026-CSPCP/CTBI, Memorandum N° 082-2026/CACTBI, con 44 (cuarenta y cuatro) folios; y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca (*en adelante CTBI*), Ley N° 25120, modificada por la Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, el Decreto Legislativo N° 728, indica en su capítulo 1.- Principios Fundamentales – Artículo 1°. - La Política Nacional de Empleo Constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los Artículos 42,48 y 130, de la Constitución Política, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos al acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones, Siendo este el cual regular el régimen laboral de la actividad privada, normatividad que establece los derechos y obligaciones de las partes del contrato de trabajo.

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley del Empleo Público, establece: "*El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto; por un grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades*"

Que, conforme lo establece el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (*siendo la Unidad de Personal en el Complejo Turístico Baños del Inca*)

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR de fecha marzo 27 de 1997, tiene por objeto "*a) Fomentar la capacitación y formación laboral de los trabajadores como un mecanismo de mejoramiento de sus ingresos y la productividad del trabajo; b) Propiciar la transferencia de las personas ocupadas en actividades urbanas y rurales de baja productividad e ingresos hacia otra actividades de mayor productividad; c) Garantizar los ingresos de los trabajadores, así como la protección contra el despido arbitrario respetando las normas constitucionales; y d) Unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes*"; así también señala su ámbito de aplicación y ejecución artículo 3° el cual señala que "*El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada*"





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, la norma señalada en el párrafo anterior en su Título II De los contratos de trabajo sujetos a modalidad, Capítulo I del ámbito de aplicación artículo 53° señala que "Los contratos de trabajo sujetos a modalidad pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de le empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes", así también el Capítulo VIII Derechos y Beneficios Artículo 79 señala que "Los trabajadores contrastados conforme al presente título tiene derecho a percibir los mismo beneficios que por *Ley, pacto o costumbre* tuvieron los *trabajadores vinculados a un contrato de creación indeterminada, del respectivo centro de trabajo y a la estabilidad laboral durante el tiempo que dure el contrato, una vez superado el periodo de prueba*"

Que, mediante Resolución de Presidencia N.º 004-2026/CACTBI, de fecha marzo 06 de 2026, se dispuso la conformación del Comité de Selección encargado de llevar a cabo el proceso de contratación de personal bajo la modalidad de contrato a plazo determinado por necesidad de servicio, en el marco del régimen laboral establecido por el Decreto Legislativo N.º 728, correspondiente al Año Fiscal 2026 del Complejo Turístico Baños del Inca. En ese contexto, y en cumplimiento de las funciones asignadas, mediante Carta N.º 001-2026-CSPCP/CTBI, de fecha marzo 25 de 2026, el Presidente del referido Comité de Selección remitió al Comité de Administración del CTBI el expediente completo que contiene las Bases Administrativas del Proceso de Selección de Personal, solicitando formalmente su revisión y aprobación, a fin de garantizar la continuidad del procedimiento conforme a la normativa vigente y los principios de transparencia, eficiencia y legalidad que rigen la gestión pública.

Que, con Memorandum N.º 082-2026/CACTBI de fecha marzo 26 de 2026 el comité de Administración del Complejo Turístico Baños del Inca en sesión ordinaria de fecha marzo 25 de 2026. ACUERDA: "*Proceda con emitir la respectiva Resolución que corresponde*".

POR TANTO

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, Ley 25120, modificada por Ley N.º 28763 y de conformidad a su Reglamento – Decreto Supremo N.º 3-2008-MINCETUR/SG.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, las Bases Administrativas del Proceso de Contratación sujeto a modalidad por Servicio Específico N.º 001-2026, correspondiente a la convocatoria para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 —Ley de Productividad y Competitividad Laboral—, mediante contrato a plazo determinado por servicio específico.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Comisión de Selección del CTBI correspondiente al Año Fiscal 2026, encargada de la contratación de personal bajo la modalidad de contrato por servicio específico, en el marco del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, se le dispone llevar a cabo el proceso de selección observando de manera estricta lo establecido en las Bases Administrativas aprobadas. Asimismo, deberá regir su actuación conforme a los principios de legalidad, transparencia y meritocracia, garantizando un procedimiento objetivo, imparcial y orientado a la selección de personal idóneo para el cumplimiento de las funciones institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución en modo y forma de Ley a los integrantes de la Comisión, y demás unidades pertenecientes del Complejo Turístico Baños del Inca, para conocimiento y demás fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN

1. Gerencia
2. Interesados (6)
3. Unidad de Asesoría Jurídica
4. Unidad de Personal
5. Unidad de Planificación y Presupuesto

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA
Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE